

GELVES

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 29 de julio de 2016, en relación con el punto del orden del día: Aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Gelves.

Segundo.—Exponer el presente acuerdo inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 29 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

253W-5561

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de aprobación inicial, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 117 de fecha 23 de mayo de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, se procede a publicar las tasas, por prestación de Servicios de Realización de Visitas y Actividades Socio-Culturales Municipales consistentes en aulas, talleres, cursos de carácter cultural, educativo y deportivo, así como organización de viajes y otros eventos.

Artículo 1.—*Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 20.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento regula la tasa por prestación de Servicios de Realización de Visitas y Actividades Socio-Culturales Municipales consistentes en aulas, talleres, cursos de carácter cultural, educativo y deportivo, así como organización de viajes y otros eventos.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de la tasa la prestación por parte de cualquier Delegación de este Ayuntamiento, a solicitud de los interesados de más de dieciséis años, de los servicios consistentes en diversos cursos de formación, aulas, talleres talleres, cursos de carácter cultural, educativo y deportivo, con el detalle con que aparecen recogida en el artículo 4 de esta Ordenanza, sin concurrencia por parte del sector privado de este municipio, en toda la integridad y contenido de esta actividad municipal, así como todo tipo de actividades de carácter socio-cultural.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y que tengan dieciséis años cumplidos.

Artículo 4.—*Cuota tributaria.*

1.—La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.º—Actividades de carácter deportivo, de ocio/tiempo, terapéutico, artísticas y artesanales.

Derecho de inscripción (validez de un año)..... 10 euros.

Cuota mensual..... 15 euros.

Cuota mensual pensionista 12 euros.

Pago trimestral 40 euros.

(esta será la única opción de pago en talleres específicos de duración trimestral).

Tarifa 2.º—Actividades culturales:

Viajes culturales, talleres Conoce Sevilla y otras actividades ocasionales, de 2 a 20 euros.

Tarifa 3.º—Actividades de formación: Cursos formación, jornadas, seminarios, conferencias, otras actividades formativas ocasionales.

— Derecho de inscripción: Término variable entre 3 y 60 euros, según las necesidades de cada actividad formativa ocasional.

Tarifa 4.º—Talleres preventivos «escuelas de Servicios Sociales».

— Derecho de inscripción: 0 euros.

— Cuota mes: Término variable entre 3 y 25 euros.

Tarifa 5.º—Campamento de menores.

— Derecho de inscripción: 0 euros.

— Cuota mes: Término variable entre 6 y 100 euros.

Tarifa 6.º—Actividades de promoción social.

— Visitas culturales: 3 a 12 euros.

— Viajes: Intervalo entre 300 y 400 euros.

Artículo 5.—*Bonificaciones.*

Las familias numerosas tendrán un 20% de descuento para las actividades de carácter deportivo, de ocio/tiempo libre, terapéutico, artísticas y artesanales.

Artículo 6.º—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, entendiéndose a estos efectos, que dicha prestación se inicia con la solicitud de inscripción.

2.—Los derechos de inscripción y las tarifas definidas anteriormente, se abonarán a la Tesorería Municipal (caja o cuenta abierta en entidades bancarias o cajas de ahorros) con carácter previo a la realización de la actividad.

Disposición final.

La presente Ordenanza, será aprobada en sesión plenaria, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Dicha tasa entrará en vigor, una vez publicado íntegramente el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Villanueva del Río y Minas a 13 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

25D-5276

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de aprobación inicial, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 117, de fecha 23 de mayo de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, se procede a publicar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales número 27, artículo 3, epígrafe 3,

Se estima la convivencia de la introducción de una tasa para las visitas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales número 27, como instrumento de gestión, por ello, y vista la competencia de Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales número 27, artículo 3, epígrafe 3, referidos a nuevos importes: Para visitas turísticas individuales el precio por persona será de 2,50 €, para grupos hasta 10 personas 20 €, y para grupos superiores a 10 personas 50 €.

Segundo.—Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados/as, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados dichos acuerdos, hasta entonces provisionales, en base a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Dichas modificaciones entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Villanueva del Río y Minas a 13 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

25D-5277

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
(Sevilla)

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE VISITAS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES MUNICIPALES



Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 20.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento regula la tasa por prestación de **SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE VISITAS Y ACTIVIDADES**

SOCIO-CULTURALES MUNICIPALES consistentes en aulas, talleres, cursos de carácter cultural, educativo y deportivo, así como organización de viajes y otros eventos.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituyen el hecho imponible de la tasa la prestación por parte de cualquier Delegación de este Ayuntamiento, a solicitud de los interesados de más de dieciseis años, de los servicios consistentes en diversos cursos de formación, aulas, talleres talleres, cursos de carácter cultural, educativo y deportivo, con el detalle con que aparecen recogida en el artículo 4 de ésta Ordenanza, sin concurrencia por parte del sector privado de este municipio, en toda la integridad y contenido de esta actividad municipal, así como todo tipo de actividades de carácter socio-cultural.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, aunque se refiere el artículos anterior y que tenan dieciseis años cumplidos.

Artículo 4.- Cuota tributaria.-

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.



2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFA 1º.- Actividades de carácter deportivo, de ocio/tiempo, terapéutico, artísticas y artesanales.

- Derecho de inscripción (validez de un año)..... 10 euros.
- Cuota mensual..... 15 euros.
- Cuota mensual pensionista 12 euros.
- Pago trimestral 40 euros.
(esta será la única opción de pago en talleres específicos de duración trimestral).

TARIFA 2º.- Actividades Culturales.- Viajes culturales, Talleres “Conoce Sevilla y otras actividades ocasionales, de 2 a 20 euros.

TARIFA 3º.- Actividades de formación: Cursos formación, jornadas, seminarios, conferencias, otras actividades formativas ocasionales.

- Derecho de inscripción: término variable entre 3 y 60 euros, según las necesidades de cada actividad formativa ocasional.

TARIFA 4º.- Talleres preventivos “Escuelas de Servicios Sociales”:

- Derecho de inscripción.- 0 euros.
- Cuota mes: Término variable entre 3 y 25 euros.

TARIFA 5º.- Campamento de Menores

- Derecho de inscripción.- 0 euros.
- Cuota mes: Término variable entre 6 y 100 euros.



TARIFA 6º.- Actividades de Promoción Social.

- Visitas culturales.-3 a 12 euros.
- Viajes.- intervalo entre 300 y 400 euros.

Artículo 5.- Bonificaciones.-

Las familias numerosas tendrán un 20% de descuento para las actividades de carácter deportivo, de ocio/tiempo libre, terapéutico, artísticas y artesanales.

Artículo 6º.- Devengo.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, entendiéndose a estos efectos, que dicha prestación se inicia con la solicitud de inscripción.

2.- Los derechos de inscripción y las tarifas definidas anteriormente, se abonarán a la Tesorería Municipal (caja o cuenta abierta en entidades bancarias o Cajas de Ahorros) con carácter previo a la realización de la actividad.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, será aprobada en Sesión Plenaria, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villanueva del Río y Minas.- Abril de 2016.